



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE

Santiago, 21 de enero de 2015

REUNIDOS

De una parte, **D. BENIGNO PENDÁS GARCÍA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES** (en adelante, CEPC), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Presidencia, en representación del mismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 6.2.a) del Real Decreto 1269/97, de 24 de julio.

Y de otra, **D. CARLOS CARMONA SANTANDER, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE** (en adelante, TCCH), en representación de dicho Tribunal, según consta en acta de sesión de Pleno de 29 de agosto de 2014.

MANIFESTAN

- I. Que el CEPC es un Organismo autónomo de la Administración General del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, adscrito al Ministerio de la Presidencia, regulado por el Real Decreto 1269/1997, de 24 julio, tiene como finalidad el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, manteniendo a tales efectos las oportunas relaciones con las instituciones propias de los países iberoamericanos y tiene encomendadas entre sus funciones elaborar y promover tareas de estudio e investigación sobre el carácter, evolución y funcionamiento de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, tanto en su dimensión nacional como internacional, y desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas en las materias citadas.
- II. Que el TCCH es el organismo constitucional autónomo en Chile encargado de velar por la máxima supremacía constitucional en el ámbito jurisdiccional. Para ello tiene las competencias de control de constitucionalidad obligatorio de los proyectos de ley relativos a leyes orgánicas constitucionales y tratados internacionales que afecten estas materias. Asimismo, controla facultativamente la constitucionalidad de proyectos de reforma constitucional, de proyectos de ley, de decretos con fuerza de ley, de decretos supremos, así como de leyes que sean estimadas inaplicables por inconstitucionales mediante un requerimiento particular

o judicial en donde tenga incidencia la norma impugnada. Finalmente, decide la declaración de inconstitucionalidad de una ley y resuelve conflictos constitucionales como el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de Ministros de Estado y parlamentarios, entre otras relevantes materias.

A tal efecto, ACUERDAN establecer el Protocolo general de colaboración, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente protocolo general de colaboración es establecer el marco para la colaboración entre los dos firmantes, a modo de alianza estratégica en las áreas compartidas que se exponen a continuación.

Segunda.- Compromisos

Información. El CEPC y el TCCH, se comprometen a suministrarse mutuamente, de forma asidua y preferencial, la información de actividades que desarrollen, con la pertinente difusión de las mismas en sus ámbitos respectivos.

Actividades. Ambas instituciones, con arreglo a sus normas orgánicas y competencias, procurarán realizar actividades conjuntas que supongan un mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales en los campos de las publicaciones, divulgaciones e investigación, el Derecho Constitucional, la jurisprudencia constitucional y otras disciplinas que tengan por objeto el análisis de la actividad o el pensamiento jurídico. El TCCH analizará, dentro del proceso de formación y perfeccionamiento de su personal, los cursos de especialización que desarrolla el CEPC, en todos los niveles, a objeto de propiciar un área de cooperación en la materia.

Publicaciones. En el marco de colaboración que preside la celebración del presente Convenio, ambas instituciones se obligan a estudiar el intercambio, gratuito o económicamente ventajoso, de las publicaciones que dimanen de sus actividades respectivas.

Investigación. El CEPC y TCCH se obligan a un tratamiento lo más beneficioso posible para aquellas personas que, avaladas por sus respectivos representantes, participen en tareas de investigación o docencia en las sedes de las dos partes firmantes de este acuerdo.

Tercera.- Adendas.

El desarrollo concreto de lo contenido en las cláusulas anteriores se hará, cuando así fuera necesario, mediante Adendas a este Protocolo.

Cuarta.- Vigencia.

El presente Protocolo tendrá una vigencia indefinida. En caso de desistimiento, las partes deberán comunicarlo por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.



En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

Quinta.- Régimen jurídico.

El presente Protocolo General de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.d). Asimismo, respecto de su normativa chilena se rige por las reglas de los artículos 1º, 29, 31, N° 17 y 162 de su Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, en cuanto acto de colaboración institucional con la contraparte.

En prueba de conformidad, firmar el presente Protocolo General de Colaboración, en dos ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados

El Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales


Benigno Pendás García

El Presidente del Tribunal Constitucional de Chile


Carlos Carmena Santander